

**VISTOS:**

1. La Ley N° 19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios;
2. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones;
3. El reclamo interpuesto por el contratista Jaime Ramírez Mella a través del cual solicita se deje sin efecto la multa aplicada por el Municipio en el marco del contrato de concesión Áreas Verdes periodo 2010-2015 por no haber tenido boleta de garantía de fiel cumplimiento en el lapso de tiempo que ahí se indica, y solicita además la devolución de la boleta de garantía que indica.

**CONSIDERANDO:**

1. La presentación de fecha 09.09.15, por medio de la cual el contratista Jaime Ramírez Mella solicita se deje sin efecto la multa aplicada por el municipio en el marco del contrato de concesión Áreas Verdes periodo 2010-2015, por no haber acompañado boleta de garantía vigente sobre tal concesión entre el 06.10.14 hasta el 15.09.15, lo que se traduce en 344 días sin boleta de garantía.
2. Que en su presentación de reclamación el propio contratista reconoce expresamente la situación de no haber contado con la boleta de garantía en cuestión, entregando una serie de fundamentos y solicitando se deje sin efecto la multa o en su defecto se rebaje al mínimo.
3. No obstante el reconocimiento expreso del Señor Ramírez Mella de la falta de boleta de garantía, corresponde analizar las cláusulas pertinentes del contrato. La cláusula quinta del referido contrato de concesión, señala que en caso de no cumplimiento, se procederá a registrar este hecho en el libro de obras, y a retener el pago mensual siguiente, hasta que esta obligación se cumpla sin perjuicio de las multas que pueda aplicar la municipalidad al contratista. No obstante hacer referencia a la posibilidad de aplicar multas, la cláusula novena que señala las conductas susceptibles de multa y valores aplicables, no menciona el hecho de no mantener boletas de garantías vigentes como un incumplimiento sancionable con multa. Conforme al principio de legalidad, corresponde la aplicación de multa solo en el caso que expresamente se haya contemplado en el contrato, tanto la conducta sancionable como la sanción correlativa. En consideración a lo anterior corresponde dejar sin efecto la aplicación de la multa.

**DECRETO**

**EXENTO N° 00125**

1. Se resuelve absolver de la multa aplicada al contratista don Jaime Patricio Ramírez Mella, aplicada el día 16.09.15, ascendente a \$ 3.804.898, en libro de obra respectivo, todo en el marco del contrato de Concesión de Áreas Verdes período 2010-2015, el que culminó el día 30.09.15.
2. En cuanto a la boleta de garantía del Banco Estado N° , y habiendo culminado el contrato de Concesión de Áreas Verdes período 2010-2015 el día 30.09.15, y habiendo acompañado el contratista todos los finiquitos con trabajadores, y demás documentación administrativa que da cuenta del término, no existiendo garantía alguna que cubrir, procédase a su devolución, registrándose ello en el medio pertinente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**FERMÍN MIGUEL GUTIERREZ RIVAS**  
Secretario Municipal



**GUSTAVO WILLIAM AREVALO CORNEJO**  
Alcalde

GWAC/GAGV/FMGR/MARR/lgd

C. C.:  
- Alcaldía (02)  
- DAF (01)  
- DOM (01)  
- Adquisiciones (01)  
- Transparencia (01)  
- SECPLAN (01)